



**Informe Secretarial.** En la fecha pasa a despacho del señor juez la presente solicitud de Interrogatorio de Parte Sírvase proveer lo que corresponda. Obando, Valle del Cauca, octubre 26 de 2023.

**CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO**



Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

**AUTO No.958**

Obando, Valle del Cauca, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

**Asunto:** **Resuelve Solicitud de Practica de Interrogatorio de Parte como Prueba Anticipada**

Solicitante: Oliverio Hernández Cañarte

Interrogado: Luis Emilio Vélez Cuervo

Radicado: 764974089001-2023-00225-00

En atención al informe de secretaria que antecede, procede el Despacho a resolver en torno a la solicitud de práctica de interrogatorio de parte extraprocesal solicitada por Oliverio Hernández Cañarte, quien actúa a través de apoderado judicial, frente al señor Luis Emilio Vélez Cuervo.

El artículo 184 del Código General del Proceso regula el interrogatorio de parte, indicando que;

*“Art. 184.- Quien pretenda demandar o tema que se le demande, podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”*

Vista la norma que antecede y por haberse formulado la solicitud de interrogatorio de parte, de conformidad con las disposiciones legales sobre el particular, se accede a la petición de la prueba extra - proceso –interrogatorio de parte-, formulada por

**Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle.**  
Carrera 1 # 3 - 41, teléfono: 205 3222  
e-mail: [j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Oliverio Hernández Cañarte, quien actúa a través de apoderado judicial, frente al señor Luis Emilio Vélez Cuervo.

En consecuencia, se dispone a decretar la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte extraproceso al señor Luis Emilio Vélez Cuervo, a quien se requerirá a través del solicitante en los términos indicados en el artículo 291 del C.G.P. y para tal efecto se señala el **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**

Cítese y notifíquese entonces al absolvente, a quien en su oportunidad se le efectuarán las prevenciones legales a que hacen referencia los artículos 204 y 205 del C.G.P., que se transcriben:

*“ARTÍCULO 204. INASISTENCIA DEL CITADO A INTERROGATORIO. La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario.*

*Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso. Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa.*

*La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso”*

*“ARTÍCULO 205. CONFESIÓN PRESUNTA. La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.*

*La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.*

*Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.*

Finalmente, se reconoce personería para actuar al abogado **ANDRÉS DE JESÚS CARO DAZA**, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.300.320 y Tarjeta Profesional No. 267115 para actuar en esta diligencia extraprocesal.



**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES**

**Juez**



**Continuación auto No. 958 del 26/10/2023**

**Firmado Por:**

**Alvaro Trochez Rosales**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2124bd32494fb2bb9b763306e982e1f15b8e9d79fd96fa237b97fea44cccc71e**

Documento generado en 26/10/2023 03:59:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**